SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. [redacted] y Yacaira Rodríguez; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A., debidamente representada por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1497-2019-SSEN-00310, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 2 de octubre de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia civil No. 367-2017-SSEN-01057, dictada en fecha Veintiocho (28) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre demanda en reparación de daños y perjuicios; en contra de los señores* [redacted] *JESUS PEREZ RODRIGUEZ,* [redacted] *y la razón social SEGUROS SURA, S. A; en contra de la razón social LURESA,* [redacted]*., (SIC) por circunscribirse a las normas legales vigentes. SEGUNDO: RECHAZA, En cuanto al fondo, el recurso de apelación, por las razones establecidas, en el cuerpo de la presente sentencia. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, el señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LICENCIADOS* [redacted] *y* [redacted]*, abogados que así lo solicitan y afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

(A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 26 de febrero de 2020; b) acto núm. 553-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de casación; c) memorial de defensa depositado en fecha 19 de agosto de 2020; d) acto núm. 331-2020 de fecha 20 de julio de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa; e) el dictamen de la procuradora general adjunta, [redacted], de fecha 22 de marzo de 2021, donde expresa que deja al criterio de esta Corte la solución del presente Recurso de Casación; f) sentencia núm. TC/1031/23, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 27 de diciembre de 2023, relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-22-1066, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de marzo de 2022.

(B) Esta Sala en fecha 28 de julio de 2021, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrente, quedando el asunto en estado de fallo.

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 1 de agosto de 2014 ocurrió un accidente de tránsito en el cual estuvieron involucrados los señores [redacted] -quien conducía un vehículo propiedad de [redacted] y asegurado por Seguros Sura S. A.- y [redacted], resultando este último con golpes y heridas; **b)** en ocasión de ese hecho, el recurrente interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] y [redacted], puesta en causa Seguros Sura S. A. como entidad aseguradora, demanda que fue rechazada por la Tercera Sala de la Cámara y Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante sentencia civil núm. 367-2017-SSEN-01057 de fecha 28 de noviembre de 2017; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por el hoy recurrente, recurso que fue rechazado mediante sentencia civil núm. 1497-2019-SSEN-00310, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago,

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

en fecha 2 de octubre de 2019, que confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado; **d)** la decisión indicada fue recurrida en casación, derivando conforme lo juzgado a la sazón por esta sede el rechazo del recurso, según sentencia núm. SCJ-PS-22-1066, de fecha 30 de marzo de 2022; **e)** esta decisión fue objeto de un recurso de revisión constitucional, en ocasión del cual la referida sentencia fue anulada por el Tribunal Constitucional, al tenor de la sentencia núm. TC/1031/23, por lo que es preciso y oportuno articular una relación cronológica de las motivaciones de las decisiones de las Altas Cortes que han intervenido en el caso a fin de poner en adecuado y pertinente contexto la situación procesal suscitada.

2) Conforme se retiene del contenido de la sentencia núm. SCJ-PS-22-1066, esta sede de casación asumió como motivación lo siguiente:

> *… El punto litigioso en la especie lo constituye determinar si la corte a qua –tal y como lo alega el recurrente- rechazó un informativo testimonial fundamentado en que el expediente contenía pruebas suficientes para dilucidar la contestación y posteriormente rechaza la demanda por falta de pruebas; sin embargo, la parte recurrente no ha puesto a esta Corte de Casación en condiciones de verificar tal circunstancia, en atención a que, del análisis de la sentencia impugnada no se extrae que la parte recurrente en apelación haya solicitado informativo testimonial y mucho menos esta medida haya sido rechazada con el fundamento descrito por la ahora recurrente; en ese sentido, al no aportar la parte recurrente ningún documento en el expediente con el que se pueda evidenciar sus argumentos, relativos a la violación del derecho de defensa y tutela judicial efectiva, procede desestimar los aspectos analizados.*

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

3) La referida decisión fue anulada por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia núm. TC/1031/23, dictada en ocasión de un recurso de revisión constitucional, que se fundamenta en los motivos que se transcriben a continuación:

> *(...) Aunque se denota que en el memorial de casación si estaba el acta de audiencia donde se rechazaba la solicitud de informativo testimonial por parte de la Corte de Apelación, la Suprema Corte de Justicia incurrió en una mera enunciación genérica de principios e indicación de disposiciones legales, pues, en su decisión, se limita a transcribir, sin realizar un ejercicio explicativo y de valoración e interpretación sobre el asunto sometido a su consideración a lo sumo detallando las razones por las que esas pruebas que alegadamente fueron supuestamente depositadas no se encuentran en el expediente. De igual manera, la Suprema Corte de Justicia incurrió además en una incongruencia al emitir su dictamen, pues señala que no le fueron aportadas pruebas, pero la documentación aportada demuestra lo contrario (...).*

4) Es pertinente resaltar que la Constitución dominicana de 2010, como corolario que refrenda el principio de cosa juzgada en materia constitucional consagra en el artículo 184: *Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria*. Del contenido del texto normativo citado se deriva que las decisiones del órgano constitucional constituyen parte

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

del derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico, con carácter vinculante para todos los poderes públicos.

5) En el contexto procesal expuesto y su vinculación con la contestación que nos ocupa, la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, reglamenta en su artículo 54.10 que: *…el tribunal de envío conocerá nuevamente del caso, con estricto apego al criterio establecido por el Tribunal Constitucional en relación del derecho fundamental violado o a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma cuestionada por la vía difusa*. Del indicado texto se advierte que la contestación juzgada en materia de revisión constitucional habrá de ser asumida por el tribunal de envío.

6) Partiendo de que el efecto de nulidad generado como producto de la revisión constitucional pronunciada nos impone el reexamen de la controversia en cuestión en salvaguarda de los principios propios del Estado de derecho y los elementos que configuran, tales como, el imperio de la ley, la separación de poderes del Estado. En ese sentido es atendible volver a juzgar la contestación con base en los elementos de juicio que concurren en el expediente, lo cual impone el examen del recurso de casación en su contexto y alcance.

Incidentes

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

7) Procede ponderar, en primer término, el pedimento incidental planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, el cual versa en el sentido de que sea declarado inadmisible el presente recurso de casación, en razón de que se interpuso antes de que le fuera notificada la sentencia impugnada en franca violación del artículo 5 de la Ley núm. 491-08, que modificó varios artículos de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

8) Cabe destacar que ha sido juzgado por esta sede de casación, que la finalidad de la notificación de una sentencia es permitir que la parte perdidosa tome conocimiento de la misma y esté en condiciones de ejercer los recursos correspondientes, así como de computar el plazo para el ejercicio de los mismos, a pena de inadmisibilidad[1].

9) En cuanto al instituto procesal objeto de examen ha sido juzgado por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias TC-0239-13 del 29 de noviembre de 2013 y TC-0156-15 del 3 de julio de 2015, que el plazo para la interposición de los recursos empieza a correr a partir de la notificación de la sentencia recurrida. No obstante, también indicó que en los casos donde no existe constancia de tal notificación, pero sí consta que la parte recurrente

[1] SCJ-PS-23-2211, 31 octubre 2023. B. J. 1355

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

tenía conocimiento de la decisión al haber interpuesto su acción recursiva, se configura la esencia del derecho al recurso y el plazo para el cómputo empieza a correr desde el momento del ejercicio de dicho recurso.

10) De lo antes expuesto se advierte que es válida la contabilización del plazo para el ejercicio de los recursos correspondientes a partir de que la parte notifique o sea notificada y puesta en conocimiento de la decisión, aunque no se trate en sentido estricto de un acto de alguacil contentivo de notificación de sentencia como se establece legalmente. Sin embargo, contrario a lo alegado por la parte recurrida, la toma de conocimiento de una decisión por parte de uno de los instanciados para fines de contabilizar el plazo solo inicia cuando queda comprobado que este tomó conocimiento de la sentencia por medio de un acto de notificación procesal, y no por cualquier otra vía ajena a esta, lo que no ocurre en la especie, puesto que la siguiente notificación o actuación procesal realizada por parte de la actual recurrente es precisamente la interposición del recurso de casación que nos ocupa. En esas atenciones, procede desestimar el pedimento incidental objeto de examen, valiendo deliberación dispositiva.

11) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso y violación al derecho de

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

defensa consagrado en el artículo 69, primera parte y ordinal 4° de la Constitución de la República; **segundo:** carencia de base legal.

12) En el desarrollo de sus medios de casación, los cuales se reúnen para su examen por su estrecha vinculación, la parte recurrente aduce, que la corte *a qua* incurrió en violación a su derecho de defensa así como a la tutela judicial efectiva, al rechazar un informativo testimonial, alegando que los medios de pruebas depositados en el plenario eran suficientes para determinar la veracidad de los hechos y luego rechaza la demanda por falta de pruebas, lo que evidencia una violación flagrante a la tutela judicial efectiva y al debido proceso; por otro lado, indica que la sentencia impugnada carece de base legal puesto que la alzada al ponderar obvió el objeto y fundamento de la causa.

13) La parte recurrida defiende la sentencia de los indicados argumentos, alegando, que la alzada no ha hecho otra cosa que aplicar justicia en base a unos hechos y elementos de pruebas justa y sabiamente valorados en toda su dimensión y contexto, y, por ende, aplicándole a los mismos, el tratamiento que mandan las leyes vigentes, dando motivos serios y legítimos que permiten comprobar, que los elementos de hecho y de derecho necesarios para la aplicación de la ley, se encuentran presentes.

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

14) Conforme se advierte de la revisión del acta de la audiencia celebrada en sede de alzada, en fecha 30 de enero de 2019 y que figura depositada en ocasión del presente recurso, la otrora apelante solicitó que fuese ordenada la medida de informativo testimonial, como medio probatorio para sustentar los hechos que originaron el accidente de marras, la cual fue rechazada por la corte *a qua* bajo el razonamiento siguiente:

> *Rechaza ordenar el informativo testimonial solicitado por la parte recurrente, en razón de que, de las declaraciones de los conductores involucrados en el accidente, contenida en el acta de infracción, porque de las mismas se establezca los elementos suficientes para comprobar la participación activa de la cosa en el accidente y la situación de cada vehículo al respecto, ordena la continuación de la causa y reserva las costas.*

15) Sobre el punto controvertido, se observa en el fallo criticado que la corte *a qua* decidió rechazar el recurso de apelación que la apoderaba, fundamentada en los motivos siguientes:

> *… Es de principio que el que alega un hecho en justicia debe probarlo por los medios de prueba que han sido establecidos por la ley a tal fin; que para que un tribunal que ha sido apoderado de una demandan (sic) en daños y perjuicios, pueda condenar al demandado al pago de una indemnización a favor del demandante, es necesario que éste pruebe, sus pretensiones, lo que no ha sucedido en la especie. Lejos de adolecer de los vicios denunciados por la parte recurrente, el examen de las consideraciones expresadas por la tribunal a quo en la sentencia impugnada, revela que ésta se sustenta en una motivación pertinente y suficiente, conteniendo una exposición completa y bien definida de los hechos de la causa, lo que ha permitido a esta Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Aperción (sic) del Departamento Judicial de*

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

> *Santiago, actuando como tribunal de alzada, verificar que en la especie se ha hecho una adecuada aplicación de la ley y el derecho, por lo tanto se ha comprobado que, el Tribunal a quo, al decidir el presente caso en la forma que lo hizo, realizó una buena interpretación de los hechos y aplicó correctamente el derecho, ofreciendo motivos claros, precisos y pertinentes, que justifican el fallo rendido y los cuales este tribunal adopta sin reproducirlos ...*

16) Sobre el vicio que se invoca, los jueces del orden judicial –conforme al criterio constante y pacífico- tienen facultad de ordenar medidas de instrucción siempre que, a su juicio, resulten convenientes para robustecer los argumentos de las partes; que siendo así, la celebración de un informativo testimonial constituye una facultad que descansa en la apreciación soberana de los jueces de fondo, quienes no están obligados a ordenarlo. No obstante, también ha sido juzgado por esta sede de casación que la regla anterior debe ser exceptuada en casos en que, la corte admite que los elementos probatorios sometidos a su escrutinio eran insuficientes para establecer los hechos en que se fundamentaba la demanda original, toda vez que, resulta contradictorio el rechazo de una medida de instrucción pretendida por la parte demandante para demostrar sus alegatos y el rechazo de la demanda por una carencia de medios probatorios; además de que se transgrede el derecho de defensa de dicha parte, limitando la libertad probatoria que rige la materia que nos ocupa, situación que de permitirse, provocaría que el acceso a la justicia se convierta en una mera garantía formal inadecuada para tutelar verdaderamente los derechos de los ciudadanos.

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

17) En el caso que nos ocupa, se advierte que la demanda incoada por [redacted], procuraba la reparación de los daños y perjuicios que afirma haber sufrido por la ocurrencia de un accidente de tránsito; que la parte demandante original, ahora recurrente en casación, solicitó ante la alzada la celebración de un informativo testimonial mediante la cual pretendía probar la falta a cargo del conductor del vehículo propiedad de [redacted], pedimento que fue rechazado por la corte *a qua*, en el sentido de que "las declaraciones contenidas en al acta de tránsito eran elementos suficientes para comprobar los hechos y la situación de cada vehículo al respecto", y a la vez rechazó el recurso y confirmó la decisión impugnada a la sazón derivando como razonamiento decisorio que la parte demandante no probó sus pretensiones de conformidad con el principio de la carga probatoria.

18) En consecuencia, conforme lo expuesto se advierte que la alzada incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente, en razón de que, al negar la celebración de la referida medida de instrucción, la cual tenía como objetivo precisamente verificar si el conductor del vehículo de la recurrida había incurrido en falta, negó la posibilidad de evaluar la configuración de la posible responsabilidad civil de la demandada. En esas atenciones, procede acoger el recurso de casación que nos ocupa y consecuentemente anular la decisión impugnada.

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

19) Procede compensar las costas del procedimiento por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08; Ley núm. 2-2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1497-2019-SSEN-00310, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 2 de octubre de 2019, por los motivos expuestos, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-25-1368
Exp. núm. [redacted]-RECA-00516-1497-2018-ECIV-00325
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Sura S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*